

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0086**

De **17 JUN 2019**

“Por medio de la cual se modifica el Artículo primero de la **Resolución 0071 de 24 de mayo de 2019**, por medio de la cual se le otorgó autorización a los señores Jaime Villazón Sánchez, Armando Villazón Sánchez y la señora Elsa María Sánchez identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.019.552, 77.022.982 y 42.486.182 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Banda”, zona rural del municipio de La Paz – Cesar.”

El Subdirector General de la Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número **Resolución 0071 de 24 de mayo de 2019**, emanada por este despacho, le otorgo autorización a los señores Jaime Villazón Sánchez, Armando Villazón Sánchez y la señora Elsa María Sánchez identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.019.552, 77.022.982 y 42.486.182 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Banda”, zona rural del municipio de La Paz – Cesar. Notificada el 27 de mayo de 2019.

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, a la hora de proyectar el artículo primero de la **Resolución 0071 de 24 de mayo de 2019**, puesto que omitió especificar **valores de los volúmenes, tipos de productos forestales a aprovechar mediante autorización y cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable**, es de trascendencia dicha especificación por lo que se modifica la resolución en mención.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: “...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0086** de **17 JUN 2019**. “Por medio de la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución 0071 de 24 de mayo de 2019, por medio de la cual se le otorgó autorización a los señores Jaime Villazón Sánchez, Armando Villazón Sánchez y la señora Elsa María Sánchez identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.019.552, 77.022.982 y 42.486.182 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Banda”, zona rural del municipio de La Paz – Cesar.”

-----2
“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.”
“En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de Resolución 0071 de 24 de mayo de 2019, que Otorgaba autorización a los señores Jaime Villazón Sánchez, Armando Villazón Sánchez y la señora Elsa María Sánchez identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.019.552, 77.022.982 y 42.486.182 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Banda”, zona rural del municipio de La Paz – Cesar, de acuerdo a la Resolución No. 033 del 4 de marzo de 2000 emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione. Que esta quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a los señores Jaime Villazón Sánchez, Armando Villazón Sánchez y la señora Elsa María Sánchez identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.019.552, 77.022.982 y 42.486.182 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Banda”, zona rural del municipio de La Paz – Cesar

PARÁGRAFO: Los productos resultantes del aprovechamiento según el peticionario, será en madera aserrada en cantidad de doscientos Ochenta y uno coma cincuenta y uno (281.51) metros cúbicos, que serán procesados en madera aserrada o dimensionada. Los residuos o desperdicios resultantes de este proceso, en cantidad de Ciento cuarenta comas setenta y cinco (140.75m3) metros cúbicos se transformarán en carbón vegetal equivalente a trece mil treinta y dos (13.032 KG) kilogramos de carbón vegetal.

Los kilogramos de carbón vegetal se calcularon de acuerdo a las equivalencias de medidas y factores de conversión entre volumen y peso existente en la norma vigente “Dice que diez coma ocho (10,8 m3) metro cubico de leña equivale a una tonelada de carbón vegetal (1000 kilogramos) lo que indica que cada metro cubico de leña o madera es igual a 92,59 kilogramos.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0086** de **17 JUN 2019**. “Por medio de la cual se modifica el Artículo primero de la **Resolución 0071 de 24 de mayo de 2019**, por medio de la cual se le otorgó autorización a los señores Jaime Villazón Sánchez, Armando Villazón Sánchez y la señora Elsa María Sánchez identificados con la cedula de ciudadanía No. 77.019.552, 77.022.982 y 42.486.182 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Banda”, zona rural del municipio de La Paz – Cesar.”

-----3

ARTICULO SEGUNDO: las demás disposiciones contenidas en la resolución número 0013 de 06 de febrero de 2018 quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora Teresa Caña Díaz, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.765.460.

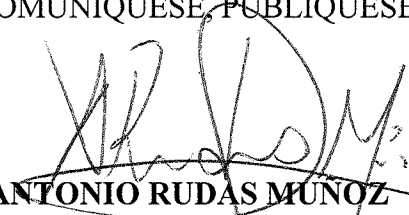
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTÍCULO SEXTO: conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los **17 JUN 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ

Subdirector General Área de Gestión Ambiental, encargado de las funciones de
Coordinador
Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

EXP CG-RNEEAP-093-2018

Proyectó: Judicante EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – Auxiliar Jurídico.